

Juzgado de lo Social nº 1
Madrid

Autos nº 442/2020

Demandante:

Don *****

Demandadas:

SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA

Procedimiento: DERECHO y CANTIDAD

Magistrada- Juez: Amaya Olivas Díaz



SENTENCIA Nº 65/2022

En Madrid, 28 de febrero del 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 12 de mayo del 2020, tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por la actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración del acto de conciliación y juicio, este se suspendió por causa legal y finalmente tuvo lugar con la asistencia de las partes.

La actora se ratificó en la demanda, y la demandada se opuso.

Se practicó la prueba propuesta.

En trámite de conclusiones las partes solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones.

TERCERO.- Quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

1. ***** presta servicios para la demandada con antigüedad reconocida de 1 de agosto del 2004, con categoría profesional de escolta privado, y salario mensual de 3388, 71 euros brutos con inclusión de p. p. e.
2. Es aplicable el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.
3. El trabajador no ostenta ninguna representación legal o sindical.
4. En fecha de 1 de diciembre del 2008, el trabajador y su antigua empleadora, PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA, suscribieron un acuerdo por el que incorporaron una cláusula adicional al contrato de trabajo, mediante la que se actualizaba la estructura salarial anualmente con el IPC.
5. En el acuerdo se incluía el complemento de "puesto de trabajo esc" que ascendía a 1219, 33 euros cuando se produjo la subrogación en el 2015 a la actual empleadora.
6. En fecha de 3 de abril del 2019, fue dictada Sentencia 177/2019, recaída en los autos 193/2019 por el Juzgado nº 23 de Madrid capital, que reconoció al trabajador la cantidad de 688, 68 euros, en concepto de actualización del mencionado complemento para el periodo desde el 4 de enero del 2019 hasta el 3 de abril del mismo año.
7. En el 2019, la demandada abonó la cantidad de 13412, 63 euros por el complemento, cuantificando el mismo en la cantidad de 1219, 33 euros.
8. El complemento actualizado se cuantifica para el 2019 en la cantidad de 1267, 5 euros.
9. Fue presentada papeleta de conciliación administrativa sin poder celebrarse el acto por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social se ha de indicar que la relación de hechos probados realizada se deduce de la valoración conjunta de la totalidad de la actividad probatoria practicada en el acto del juicio, en aplicación de los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba.

Estamos ante una cuestión de índole jurídica.

SEGUNDO.- La controversia principal de este procedimiento reside en determinar si el complemento de puesto de trabajo debe ser actualizado.

La parte demandante solicita la cantidad de 529, 87 euros en tal concepto para el año 2019. La demandada se opone, al entender que las retribuciones totales percibidas por el trabajador superan incremento anual del IPC.

TERCERO.- En este procedimiento ha de operar la cosa juzgada regulada en el Art. 217 de la LEC, dado que el Juzgado Social 23 ya dictó la sentencia mencionada en los hechos probados para el periodo inmediatamente anterior al ahora reclamado, y no se ha producido variación alguna con posterioridad.

Se dan por reproducidos por tanto los argumentos recogidos en dicha resolución, al razonarse que la demandada efectúa una absorción y compensación indebida, al tratarse de conceptos retributivos distintos, y transgredir la interpretación finalista y sistemática de la cláusula adicional.

Ello no obstante, debe matizarse que la sentencia condenó a la demandada a la cantidad de 688, 68 euros por el periodo comprendido entre el 4 de enero y el 3 de abril del 2019, sin que conste que aquella no haya cumplido con este fallo.

Por tanto, en la actualidad, y ajustándonos al suplico de la demanda, la condena solo debe abarcar desde abril a diciembre del 2019. Dado que la diferencia es de 48, 17 euros, y los meses son 8, la cantidad asciende a 385, 36 euros.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación.

alternativa *sindical*

FALLO

ESTIMO parcialmente la demanda interpuesta y condeno a SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA a abonar a Don ***** la cantidad de 385,36 euros, en concepto de la actualización del complemento de puesto de trabajo, más el 10% en concepto de intereses de demora, por el periodo comprendido entre abril y diciembre del 2019. .

NOTIFÍQUESE la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que, contra la misma, no cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así lo pronuncia, manda, y firma: Doña Amaya Olivas Diaz, Magistrada Titular del Social nº 1 de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN. En el día de hoy, la Magistrada ha leído y publicado la Sentencia en Audiencia Pública. Doy fe.